

La Paz, 20 de agosto de 2015

**GERENCIA GENERAL
SERVICIO DE DESARROLLO DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS PRODUCTIVAS.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SEDEM/GG/Nro. 101/2015**

TEMA: APRUEBA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA INTERINSTITUCIONAL POR BS1.100.000,00.- (UN MILLÓN CIENTO MIL 00/100 BOLIVIANOS) ENTRE LA EMPRESA PÚBLICA PRODUCTIVA LÁCTEOS DE BOLIVIA - LACTEOSBOL DEPENDIENTE DEL SERVICIO DE DESARROLLO DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS PRODUCTIVAS - SEDEM, PRO BOLIVIA Y LA AUTORIDAD DE EMPRESAS.

VISTOS:

La solicitud de la Gerencia Técnica de la Empresa Pública Productiva Lácteos de Bolivia - LACTEOSBOL dependiente del Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas - SEDEM en aplicación de la Constitución Política del Estado de fecha 07 de febrero de 2009, la Ley N° 2042 de fecha 21 de diciembre de 1999, el Decreto Supremo N° 29881 de fecha 07 de enero de 2009, la Ley N° 062 de fecha 28 de noviembre de 2010 y la Ley N° 317 de 11 de diciembre de 2012.

CONSIDERANDO I:

Que, mediante Informe INF/GG/LB/2015-1155 I/2015-13258 de 04 de agosto de 2015, dirigido a la Gerencia Técnica de LACTEOSBOL, refiere que el presupuesto de LACTEOSBOL fue aprobado mediante Ley N° 614 y se viene ejecutando según los objetivos, políticas, estrategias, programas y proyectos establecidos en el marco del Programa de Operaciones Anual. Sin embargo las transferencias de Pro BOLIVIA a favor de LACTEOSBOL correspondientes al periodo julio - diciembre de 2014 fueron efectuadas recién en la gestión 2015; fueron efectuadas recién en la gestión 2015; y tampoco fueron incluidas en la formulación del presupuesto 2015 de LACTEOSBOL, con el fin de no incurrir en moras, multas y sanciones establecidas en la Ley N° 204, LACTEOSBOL efectuó a favor de la AEMP el desembolso del 45% establecido correspondiente al periodo precitado afectando así al presupuesto 2015. Con base a los ingresos percibidos el 2014 y considerando que en aplicación al Art. 9 de la Ley N° 204 el aporte de LACTEOSBOL al FONDO PROLECHE será equivalente al 50% del monto total de las transferencias, se estimo en Bs1.100.000,00.- (Un Millón Cien Mil 00/100 Bolivianos) el agregado a ser transferido a la AEMP, correspondiente a la gestión 2015. Debido a los desembolsos correspondientes a la gestión 2014 efectuados con el presupuesto 2015, LACTEOSBOL cuenta únicamente con un saldo de Bs92.923,27.- (Noventa y Dos Mil Novecientos Veintitrés 27/100 Bolivianos) presupuesto insuficiente para realizar las transferencias mensuales estimadas. En este sentido PRO BOLIVIA debe efectuar a favor de LACTEOSBOL un traspaso Presupuestario Interinstitucional por un monto de Bs1.100.000,00.- (Un Millón Cien Mil 00/100 Bolivianos). El monto señalado en el punto debe ser simultáneamente transferido a través de un traspaso interinstitucional a favor de la AEMP. Esto con el fin de cumplir puntualmente con las transferencias a esta entidad. Por lo que el informe concluye que para cumplir con los compromisos de pago de la Empresa LACTEOSBOL a la AEMP, es necesario efectuar una Traspaso Presupuestario Interinstitucional entre PRO BOLIVIA - LACTEOSBOL Y LA AEMP por un monto de Bs1.100.000,00.- (Un Millón Cien Mil 00/100 Bolivianos), presupuesto financiado con recursos propios, fuente 42 "Transferencia de Recursos Específicos", Organismo Financiador 230 "Otros Recursos Específicos". Que, el informe legal INF/GG/LB/2015-1220 I/2015-13258, emitido por el Asesor Legal de LACTEOSBOL concluye que la solicitud de Traspaso Presupuestario Interinstitucional entre PRO BOLIVIA - LACTEOSBOL Y LA AEMP por un monto de Bs1.100.000,00.- (Un Millón Cien Mil 00/100 Bolivianos), presupuesto financiado con recursos propios, fuente 42 "Transferencia de Recursos Específicos", Organismo Financiador 230 "Otros Recursos Específicos" conforme establece el Decreto Supremo N° 29881 (Anexo - Reglamento de Modificaciones Presupuestarias) solicitada por la Empresa Pública Productiva Lácteos de Bolivia - LACTEOSBOL dependiente del Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas - SEDEM, se encuentra justificada de acuerdo al informe INF/GG/LB/2013-1155 y se enmarca en lo dispuesto por la Ley N° 2042 de Administración Presupuestaria, el Decreto Supremo N° 29881 Reglamento a las Modificaciones Presupuestarias, la



Ley N° 317 y la Ley N° 062; y que el informe legal se pronuncia exclusivamente respecto al procedimiento determinado por la normativa legal aplicable y vigente para la aprobación del Traspaso Presupuestario Interinstitucional como una forma de modificación presupuestaria; recomendando remitir el presente informe y los antecedentes a la Gerencia General del Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas para que determine aprobar el Traspaso Presupuestario Interinstitucional entre PRO BOLIVIA - LACTEOSBOL y la AEMP por un monto de Bs1.100.000,00.- (Un Millón Cien Mil 00/100 Bolivianos), presupuesto financiado con recursos propios, fuente 42 "Transferencia de Recursos Específicos", Organismo Financiador 230 "Otros Recursos Específicos", conforme lo señalado en Informe INF/GG/LB/2013-1155, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 062 de fecha 28 de noviembre de 2010, remitir todos los antecedentes ante el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural en calidad de Ministerio cabeza de sector.

CONSIDERANDO II:

Que, la Constitución Política del Estado de fecha 7 de febrero de 2009 respecto a la política fiscal en el artículo 321 párrafo I establece que la administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto y en el párrafo II prescribe que la determinación del gasto y la inversión pública tendrá lugar por medio de mecanismos de participación ciudadana y de planificación técnica y ejecutiva estatal. De esta forma, las asignaciones atenderán especialmente a la educación, salud, alimentación, vivienda y desarrollo productivo.

Que, la Ley N° 1178 de fecha 20 de julio de 1990 en el artículo 8 determina que el Sistema de Presupuesto, preverá en función a las prioridades de la política gubernamental, los montos y fuentes de los recursos financieros para cada gestión anual y su asignación a los requerimientos monetarios de la Programación de Operaciones y de la Organización Administrativa adoptada.

Que, la Ley N° 2042 de Administración Presupuestaria de fecha 21 de diciembre de 1999 en el artículo 1 establece que el objeto de la ley radica en establecer las normas generales a las que debe regirse el proceso de administración presupuestaria de cada ejercicio fiscal, que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año y en el artículo 2 determina claramente su aplicación sin excepción en todas las entidades del Sector Público, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, por lo que el máximo ejecutivo de cada entidad deberá cumplir con las disposiciones contenidas en la presente Ley, en sus respectivos reglamentos y en las normas legales vigentes; y en el artículo 4 determina que las Asignaciones Presupuestarias de gasto aprobadas por la Ley de Presupuesto de cada año, constituyen límites máximos de gasto y su ejecución se sujetará a los procedimientos legales que en cada partida sean aplicables.

Que, el Reglamento de Modificaciones Presupuestarias que refiere la Ley N° 2042, se encuentra aprobado por el Decreto Supremo N° 29881 de 7 de enero de 2009, y señala que tiene como objeto establecer los procedimientos para elaborar, presentar, aprobar y registrar las modificaciones al presupuesto de las Entidades del Sector Público autorizando realizar ajustes presupuestarios que tienen el propósito de dar viabilidad al manejo administrativo y financiero de la inversión pública, gastos de capital y gastos corrientes.

Que, el artículo 1 del Anexo al Decreto Supremo N° 29881 el Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, señala que tiene por objeto establecer los procedimientos y responsables de elaborar, presentar, aprobar y registrar las modificaciones al Presupuesto General del Estado y en el artículo 3 determina que constituyen límites del gasto, los montos inscritos en el presupuesto aprobado por Ley para cada entidad, de acuerdo a las categorías programáticas de programas y proyectos, por partida de gasto, fuente de financiamiento y organismo financiador, pudiendo estos límites de gasto ser modificados, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones legales vigentes y conforme al Reglamento; en el artículo 4 (Responsabilidad), párrafo I y II, del Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, se establece que la observancia y cumplimiento de las normas legales en el trámite de aprobación y/o registro de modificaciones presupuestarias, es responsabilidad exclusiva de la entidad solicitante y las modificaciones presupuestarias, no deben:



responsabilidad exclusiva de la entidad solicitante y las modificaciones presupuestarias, no deben: a) Comprometer u obstaculizar el cumplimiento de los objetivos previstos en la gestión fiscal; b) Vulnerar o contravenir disposiciones legales; c) Generar obligaciones o deudas por las modificaciones efectuadas; d) Comprometer el pago de obligaciones previstas en el Presupuesto; asimismo señala en el Capítulo III (Tipos de modificaciones presupuestarias), artículo 6 traspasos interinstitucionales, que comprende la transferencias otorgadas por una entidad pública a otra, prestamos efectuados por otras entidades expresamente creadas para esta finalidad a otras entidades públicas, incluyendo la colocación de fondos en fideicomiso; pago de deudas de una entidad pública a otra; y en el artículo 18, establece que el registro de las modificaciones presupuestarias de acuerdo a los niveles de competencia establecidos en el presente Reglamento, serán realizados en el SIGMA, y el inciso a) señala que cuando sea competencia de la entidad pública, deberá ser de acuerdo a la Resolución de Aprobación emitida por la máxima instancia resolutoria, especificando el detalle de las modificaciones presupuestarias y cuando las entidades públicas no cuenten con acceso directo al SIGMA, el Ministerio de Hacienda otorgará perfiles de usuario para registrar las mismas.

Que la Resolución Suprema N° 225558 de 1 de diciembre de 2005 en el artículo primero dispone la aprobación de las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto, que en Anexo constituyen parte indivisible de la Resolución Suprema; en cuyo artículo 1 se define al Sistema de Presupuesto como el conjunto ordenado y coherente de principios, disposiciones normativas, procesos e instrumentos técnicos, que tiene por objeto la formulación, aprobación, ejecución, seguimiento y evaluación, de los presupuestos públicos, según los programas y proyectos definidos en el marco del Plan General de Desarrollo Económico y Social de la República, con el objeto de generar y obtener información confiable, útil y oportuna sobre la ejecución presupuestaria, para la evaluación del cumplimiento de la gestión pública. Paralelamente, en el artículo 6 inciso e) se identifican los principios que sustentan el Sistema de Presupuesto, además de la eficacia, eficiencia y oportunidad, establecidos en la Ley 1178, siendo el principio de Flexibilidad aquel por el que el presupuesto puede ser objeto de ajustes o modificaciones, debiéndose sujetar los mismos a las disposiciones legales y técnicas establecidas o que se establezcan para este efecto.

Que la Ley del Presupuesto General del Estado Gestión 2013, N° 317 de 12 de diciembre de 2012 en la disposición final segunda, inciso c) dispone que quedan vigentes para su aplicación "Artículos 5, 6, 8, 9, 10, 11, 16, 18, 19, 22, 25, 26, 27, 33, 34, 35, 37 y 40 de la Ley N° 062 de 28 de noviembre de 2010"

Que la Ley del Presupuesto General del Estado Gestión 2011 N° 062 de fecha 28 de noviembre de 2010 en el artículo 11 (Incorporación de los presupuestos institucionales de las empresas públicas nacionales estratégicas y nacionalizadas al presupuesto general del estado), párrafo I determina de forma expresa la autorización al Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, realizar las siguientes operaciones: b) Incorporar en el Presupuesto General del Estado, previa evaluación, ingresos, gastos, crédito interno y proyectos de inversión adicionales (incluye Servicios Personales y Consultorías), de las Empresas Públicas Nacionales Estratégicas. Las referidas solicitudes de modificaciones presupuestarias, deben ser remitidas a través del Ministerio cabeza de Sector, al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, para su inscripción y posterior informe a la Asamblea Legislativa Plurinacional.

Que mediante Ley N° 204 de 15 de diciembre de 2011 se crea el Fondo de Apoyo al Complejo Productivo Lácteo - PROLECHE y establecer sus fuentes de financiamiento, en el marco de la política de seguridad alimentaria con soberanía del Estado Plurinacional. En su artículo 7 establece que el Fondo de Apoyo al Complejo Productivo Lácteo - PROLECHE, será financiado con los ingresos que generen la Retención por Comercialización de Cerveza - RCC, la Retención por Importación de Bebidas Alcohólicas - RIBA, el aporte de las industrias productoras de lácteos y derivados y multas establecidas en la presente Ley. El artículo 9 señala: I. El Fondo de Apoyo al Complejo Productivo Lácteo - PROLECHE será cofinanciado por las empresas productoras de lácteos y derivados que operen en el territorio del país. II. A partir del año 2013, el aporte total de las empresas será al menos equivalente al cuarenta por ciento (40%) de las transferencias directas anuales del Fondo a las empresas y crecerá anualmente al menos cinco por ciento (5%). El aporte de cada empresa será proporcional al volumen de sus operaciones medido por su producción real anual, de acuerdo a los siguientes criterios: a. A partir de la fecha de la publicación del decreto reglamentario hasta diciembre del 2012, sólo las empresas que concentren más del cincuenta por ciento (50%) de la



producción total de leche en Bolivia realizarán el aporte correspondiente. b. A partir de enero del 2013, se incorporará al Fondo de Apoyo al Complejo Productivo Lácteo - PROLECHE, el aporte de las empresas que tengan al menos el tres por ciento (3%) de la producción total de leche en Bolivia. c. A partir del 2014, la totalidad de las empresas realizarán el aporte correspondiente al Fondo de Apoyo al Complejo Productivo Lácteo - PROLECHE. III. Se excluye de las previsiones del presente Artículo a los productores primarios de leche.

Que el Decreto Supremo N° 1207 de 25 de abril de 2012 Reglamento a la Ley N° 204 en su artículo 8 establece que los porcentajes de asignación de recursos del Fondo PROLECHE mediante transferencias directas a las Empresas de la industria láctea se regirán por criterios cuantitativos y cualitativos. Los porcentajes de estos criterios cuantitativos y cualitativos podrán ser modificados mediante Resolución Ministerial, de acuerdo a las condiciones productivas y la dinámica del sector, quedando el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural autorizado para modificar los criterios señalados en los incisos a) y b), así como para eliminar o incluir nuevos criterios cualitativos.

Que el Decreto Supremo 29727 de 1° de octubre de 2008 crea PRO - BOLIVIA, como entidad pública desconcentrada, sobre la base de SENADEPRO, dependiente del Ministerio de Producción y Microempresa, conforme a las características establecidas en el Artículo 31 del Decreto Supremo N° 28631 de 8 de marzo de 2006, Reglamento a la Ley de Organización del Poder Ejecutivo.

Que el Decreto Supremo N° 0071 de 9 de abril de 2009 se crea entre otras las Autoridades de Fiscalización y Control Social en los sectores de, entre otros Empresas. El artículo 3 establece que el objetivo de las Autoridades de Fiscalización y Control es regular las actividades que realicen las personas naturales y jurídicas, privadas, comunitarias, públicas, mixtas y cooperativas en los sectores de Transportes y Telecomunicaciones; Agua Potable y Saneamiento Básico; Electricidad; Forestal y Tierra; Pensiones; y Empresas, asegurando que: a) Se garanticen los intereses y derechos de los consumidores y usuarios, promoviendo la economía plural prevista en la Constitución Política del Estado - CPE, y las leyes en forma efectiva. b) Las actividades en los sectores bajo su jurisdicción contribuyan al desarrollo de la economía nacional y tiendan a que todos los habitantes del Estado Plurinacional puedan acceder a los servicios. c) El aprovechamiento de los recursos naturales se ejerza de manera sustentable y, estrictamente de acuerdo con la CPE y las leyes.

Que mediante Decreto Supremo N° 29254 de 5 de septiembre de 2007 crea la Empresa Pública Nacional Estratégica Lácteos de Bolivia con el objetivo de incentivar la producción nacional con valor agregado, generando mayores fuentes de empleo en procura de la soberanía productiva, tiene como principal actividad la producción y comercialización de lácteos y productos relacionados. El Decreto Supremo N° 404 de 20 de enero de 2010 amplía las actividades para la producción y comercialización de lácteos, bebidas alimenticias analcohólicas y productos relacionados de la Empresa Pública Nacional Estratégica Lácteos de Bolivia - LACTEOSBOL.

Que, mediante Decreto Supremo N° 0590 de fecha 04 de agosto de 2010 se creó el Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas con la finalidad conforme al artículo 1 de definir los lineamientos para el funcionamiento de las Empresas Públicas Productivas que se encuentran bajo tuición del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural. Asimismo, en el artículo 2 se determina que el SEDEM es una institución pública descentralizada, de derecho público, con personalidad jurídica y autonomía de gestión administrativa, financiera, legal, técnica y patrimonio propio, bajo tuición del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural teniendo bajo su dependencia directa a la Empresa Pública Productiva Cementos de Bolivia ECEBOL. Respecto a la Organización y Estructura del SEDEM, en el artículo 6 de la norma de referencia se establece que está a cargo de un Gerente General designado mediante Resolución Suprema siendo sus principales funciones conforme el artículo 7 incisos c) y j) aprobar la organización, estructura, planes, programas, proyectos reglamentos y manuales necesarios para el funcionamiento y cumplimiento de las actividades del SEDEM y emitir Resoluciones Administrativas en el marco de sus competencias.



POR TANTO:


La Gerente General del Servicio de Desarrollo de Empresas Públicas Productivas, en uso de sus funciones y atribuciones legales conferidas por el Decreto Supremo N° 0590 de fecha 04 de agosto de 2010 y la Resolución Suprema N° 03902 de fecha 06 de septiembre de 2010.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Traspaso Presupuestario Interinstitucional bajo la modalidad de Modificación Presupuestaria, entre PRO BOLIVIA – LACTEOSBOL y la AEMP por un monto de Bs1.100.000,00.- (Un Millón Cien Mil 00/100 Bolivianos), presupuesto financiado con recursos propios, fuente 42 "Transferencia de Recursos Específicos", Organismo Financiador 230 "Otros Recursos Específicos", conforme lo señalado en Informe INF/GG/LB/2013-1155, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 062 de fecha 28 de noviembre de 2010, que forman parte indivisible de la presente resolución.


ARTÍCULO SEGUNDO.- INSTRUIR a La Gerencia Administrativa Financiera de la Empresa Pública Productiva Lácteos de Bolivia – LACTEOSBOL dependiente del Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas – SEDEM la ejecución y el cumplimiento la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Lic. Patricia Alejandra Ballivián Estenssoro
GERENTE GENERAL

SERVICIO DE DESARROLLO DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS PRODUCTIVAS – SEDEM



Karla Guadalupe Herrera
ABOGADO
Servicio de Desarrollo de las
Empresas Públicas Productivas
SEDEM

